



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Dirección General de
Servicios de Documentación,
Información y Análisis

**“ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN EN
MATERIA DE ARCHIVOS EN LOS ESTADOS DE LA
REPÚBLICA Y EL DISTRITO FEDERAL”
(ACTUALIZACIÓN)**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación

Marzo, 2015

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza;
C.P. 15969, México, D.F; Teléfono: 50360000 ext: 67033 y 67036

Fax: 5628-1300 ext.4726

e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

**“ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE ARCHIVOS
EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y EL DISTRITO FEDERAL.”
(ACTUALIZACIÓN)**

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	2
Resumen Ejecutivo	3
Reforma Constitucional para que el Congreso esté facultado para emitir una Ley General de Archivos.	4
- Datos Generales del Proceso Legislativo	4
- Texto del Decreto de Reforma	5
Ley Federal de Archivos	11
- Datos del proceso legislativo	11
- Estructura (índice) de la Ley	11
- Objeto de la Ley	12
- Aspectos Relativos a La Coordinación entre los tres niveles de Gobierno que contiene La Ley Federal de Archivos vigente.	12
Derecho Comparado Interno	14
- Cuadro Comparativo de la denominación de la Legislación en Materia de Archivos a Nivel Estatal.	14
- Cuadro Comparativo de la Estructura Normativa (Índice) de las Disposiciones de Archivos en las Entidades Federativas.	16
Datos Relevantes	29
- Cuadro Comparativo del Objeto de cada una de las disposiciones de Ley en Materia de Archivos a nivel estatal.	32
Datos Relevantes	38
- Cuadro Comparativo respecto de la Regulación relacionada con los Mecanismos de Coordinación en el Distrito Federal, el estado de Guerrero y Tlaxcala.	42
Datos Relevantes	46
Fuentes de Información	48

INTRODUCCIÓN¹

La memoria histórica de las instituciones públicas, así como de la información pública en general, que a través de los diversos documentos que se van generando en el transcurso del tiempo en nuestro país, representan un asunto de suma importancia en nuestro devenir como nación, ya que ello es una de las principales fuentes de información y conocimiento sobre lo que se ha tratado a nivel público tanto a nivel local como federal, por lo que resulta de suma trascendencia la conservación y resguardo que de todos estos documentos.

Si bien lo anterior ha sido ya tema en el ámbito legislativo, como se demuestra con la creación de la Ley Federal de Archivos aprobada el 23 de enero de 2012, se robustece dicha idea, con la reforma constitucional del 7 de marzo del 2014, en la cual, entre otros aspectos, faculta al Congreso de la Unión a legislar en materia de leyes generales de archivos, con el propósito de que haya una clara interacción en los tres niveles de gobierno, en la coordinación del tema, así como lineamientos generales en su regulación, consiguiendo con ello, una homogeneidad en lo que al manejo de archivos públicos se refiere.

Actualmente la Ley Federal de Archivos tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan la organización y conservación de los archivos en posesión de los Poderes de la Unión, los organismos constitucionales autónomos y los organismos con autonomía legal, y si bien tiene el señalamiento de establecer los mecanismos de coordinación y de concertación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para la conservación del patrimonio documental de la Nación, así como para fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos privados de relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural, no ha sido posible lograr cabalmente dicho fin, siendo por ello necesario la creación de una ley general como lo mandata la reforma constitucional.

Es así, que el propósito de la presente investigación es tener un diagnóstico general de la situación actual de la legislación en materia de Archivos a nivel estatal, teniendo una visión de lo que actualmente acontece a nivel de legislación local, en materia de archivo, mencionando como ejemplo de ello, que quienes no cuentan con una legislación en la materia son: Durango, Nuevo León, Sinaloa y Tamaulipas, mientras que los Estados de Nayarit, Puebla y Tlaxcala abrogaron sus ordenamientos respectivos para publicar nuevas disposiciones.

¹ Este trabajo corresponde a la actualización de la investigación “*Análisis Comparativo de la Legislación en Materia de Archivos en los Estados de la República y el Distrito Federal.*” SAPI-ISS-16-11.pdf, de julio de 2011.

RESUMEN EJECUTIVO

El contenido del presente trabajo básicamente consta de los siguientes apartados:

- Datos generales de la reforma constitucional en materia de archivos y de la Ley Federal de Archivos vigente.
- Cuadro Comparativo de la denominación de la Legislación en Materia de Archivos a Nivel Estatal.
- Cuadro Comparativo de la Estructura Normativa (Índice) de las Disposiciones de Archivos en las Entidades Federativas.
- Cuadro Comparativo del Objeto de cada una de las disposiciones de Ley en Materia de Archivos a nivel estatal.
- Cuadro Comparativo del Estado de Guerrero, Tlaxcala y el Distrito Federal respecto de la Regulación relacionada con los Mecanismos de Coordinación.

A través de este estudio comparativo es posible ubicar la forma en que cada una de las entidades federativas, así como del Distrito Federal, hasta el día de hoy, ha determinado regular esta materia tan trascendente, toda vez que de acuerdo a los nuevos lineamientos internacionales y nacionales, se vuelve relevante la custodia y guarda de todo documento y/o registro, ya sea en papel o medio electrónico, que implique interés público en cualquiera de los tres niveles de gobierno.

La presentación del comparativo de la estructura (índice) de la legislación en el tema, permite tener una visión amplia de que estados cuentan con una legislación mucho más extensa y detallada en lo que respecta en la regulación de los archivos, y por otro lado apreciar en qué casos, si bien se tiene formalmente el ordenamiento, solo se tienen lineamientos muy generales.

De igual forma a través del comparativo de los objetivos de cada ordenamiento analizado, puede advertirse los alcances que tiene cada uno de éstos, con respecto al establecimiento de sistemas de archivos, de coordinación entre las distintas dependencias, entre otros muchos aspectos.

REFORMA CONSTITUCIONAL PARA QUE EL CONGRESO ESTE FACULTADO PARA EMITIR UNA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Datos Generales del Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Alejandro Encinas Rodríguez (PRD) el 06 de septiembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora Arely Gómez González, en representación de los Grupos Parlamentarios del PRI y PVEM, el 13 de septiembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández, a nombre propio y de los Senadores Fernando Torres Graciano, Víctor Hermosillo Y Celada y Martín Orozco Sandoval el 4 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 19 de diciembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 20 de diciembre de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 113 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 21 de diciembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** publicado el 21 de agosto de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado, por las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción, y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarios**, el 22 de agosto de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 418 votos a favor, 25 en contra y una abstención. Se devuelve al Senado para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 22 de agosto de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** publicado el 14 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 20 de noviembre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 90 votos a favor y 6 en contra. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 26 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura). En votación económica se dispensaron los trámites y se sometió a discusión de inmediato.
- **Minuta a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de noviembre de 2013, se aprobó con **votación** de 424 en pro.
- **Fe de Erratas**, en sesión del 27 de noviembre se aprobó por 367 votos a favor, 3 abstenciones y 14 votos en contra.
- Se turnó a las **Legislaturas de los Estados** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federal** el **7 de febrero de 2014**.

Texto del Decreto de Reforma²

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, IV y V del apartado A, y se adiciona una fracción VIII al artículo 6o.; se adicionan las fracciones XXIX-S y XXIX-T al artículo 73; se adiciona una fracción XII al artículo 76 y se recorre la subsecuente; se reforma la fracción XIX del artículo 89; se reforma el inciso l) de la fracción I y se adiciona el inciso h) a la fracción II del artículo 105; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se adiciona una fracción VIII al artículo 116; se adiciona un inciso ñ), recorriéndose los actuales incisos en su orden, a la fracción V, de la Base Primera del Apartado C del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 6o. ...

...
...
...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. y III. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en **archivos** administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. y VII. ...

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

² Viernes 7 de febrero de 2014 DIARIO OFICIAL (Edición Vespertina) Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_215_07feb14.pdf

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará

obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligaobligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de **archivos** y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

B. ...

Artículo 73. ...

I. a XXIX-R. ...

XXIX-S. Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

XXX. ...

Artículo 76. ...

I. a XI. ...

XII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y

XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 89. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;

XX. ...

Artículo 105. ...

I. ...

a) a k). ...

I) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución.

...

...

II. ...

...

a) a g). ...

h) El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

...

...

...

III. ...

...

...

Artículo 108. ...

...

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6o. constitucional, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

...

...

...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6o. constitucional, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

...

...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

...

...

...

...

Artículo 116. ...

...

I. a VII. ...

VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. y B. ...

C. ...

BASE PRIMERA. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a n). ...

ñ) Legislar en materia del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, así como en materia de organización y administración de **archivos**, de conformidad con las leyes generales que expida el Congreso

de la Unión, para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. El Distrito Federal contará con un organismo autónomo, imparcial y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna;

o) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

p) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea; y

q) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA. ...

D. a H. ...”.

Transitorios

“PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

TERCERO. ...

CUARTO. ...

QUINTO. Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar su normatividad conforme a lo establecido en el presente Decreto.

SEXTO. El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

SÉPTIMO. En tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá las atribuciones correspondientes.

OCTAVO. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.

NOVENO. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto se sustanciarán ante el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, creado en los términos del presente Decreto.

DÉCIMO. Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se transferirán al organismo público autónomo creado. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social”.

LEY FEDERAL DE ARCHIVOS³

Datos Generales del Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. César Camacho Quiroz (PRI) el 14 de septiembre de 2006. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Madrazo Limón (PAN), a nombre propio y de la Dip. Ruth Zavaleta Salgado (PRD), el 14 de noviembre de 2006. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 24 de marzo de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 31 de marzo de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 241 votos, 55 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LX Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 2 de abril de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 17 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 22 de marzo de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 84 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 29 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 6 de diciembre de 2011.
- La Comisión de Gobernación presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de diciembre de 2011, se aprobó con **votación** de 310 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012.**

Estructura (índice) de la ley federal de archivos

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo Único
TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS
Capítulo I
De la Organización de los Archivos
Capítulo II
De la Administración de los Archivos
TÍTULO TERCERO
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DISTINTOS DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL
Capítulo Único
TÍTULO CUARTO

³ Ley Federal de Archivos vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFA.pdf>

DEL ACCESO A LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y AUTORIZACIÓN DE SALIDA Y ENAJENACIÓN DE DOCUMENTOS
Capítulo Único
TÍTULO QUINTO
DEL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS
Capítulo I
De la Integración del Consejo Nacional de Archivos
Capítulo II
Del Sistema Nacional de Archivos
TÍTULO SEXTO
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Capítulo I
De la operación del Archivo General de la Nación
Sección Primera
Del Órgano de Gobierno
Sección Segunda
Del Director General
Capítulo II
Del Registro Nacional de Archivos Históricos
Capítulo III
De la Sección de Archivos Presidenciales
TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
Capítulo Único

OBJETO DE LA LEY:

Artículo 1. El objeto de esta Ley es establecer las disposiciones que permitan la organización y conservación de los archivos en posesión de los Poderes de la Unión, los organismos constitucionales autónomos y los organismos con autonomía legal, así como establecer los mecanismos de coordinación y de concertación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para la conservación del patrimonio documental de la Nación, así como para fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos privados de relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural.

Aspectos Relativos a La Coordinación entre los tres niveles de Gobierno que contiene La Ley Federal de Archivos vigente

**“TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo Único**

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley y su ámbito de aplicación se entenderá por:
I. a XIV. ...
XV. Consejo Nacional de Archivos: El integrado por los representantes de los archivos de **los tres niveles de gobierno**, de los órganos constitucionales autónomos, de instituciones académicas y de archivos privados;
XVI. a XLI. ...

Artículo 31. No podrán salir del país documentos que hayan pertenecido o pertenezcan a los **archivos de los órganos federales, entidades federativas, municipios** y casas curiales, así como documentos originales relacionados con la historia de México y libros que por su naturaleza no sean fácilmente sustituibles, sin la autorización previa del Archivo General de la Nación.

Artículo 37. El Consejo Nacional de Archivos estará integrado por:

...

IX. Un representante de los archivos de los estados y del Distrito Federal, electo en la Reunión **Un representante de los archivos de los municipios**, Nacional de Archivos;

X. electo en la Reunión Nacional de Archivos;

...

TÍTULO CUARTO
DEL ACCESO A LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y AUTORIZACIÓN DE SALIDA Y
ENAJENACIÓN DE DOCUMENTOS

Capítulo Único

Capítulo II

Del Sistema Nacional de Archivos

Artículo 39. El **Sistema Nacional de Archivos** es un mecanismo de colaboración, coordinación y articulación permanente entre los archivos **públicos de los tres ámbitos de gobierno**, los privados y los del sector social, para la gestión, preservación y acceso a la información documental, con base en las mejores prácticas internacionales.

El Sistema Nacional de Archivos se conducirá de conformidad con las disposiciones previstas en esta Ley, su Reglamento y los criterios y directrices que emita el Consejo Nacional de Archivos.

Artículo 40. El Sistema Nacional de Archivos se integra por los archivos del Poder Ejecutivo Federal, el Poder Judicial de la Federación, el Poder Legislativo Federal, los organismos constitucionales autónomos, los organismos autónomos por ley, **las entidades federativas y el Distrito Federal, los municipios o demarcaciones territoriales**, las universidades e instituciones de educación superior, los archivos privados declarados de interés público, y aquellos archivos privados que soliciten ser considerados como parte de este sistema y acepten aplicar sus directrices.

TÍTULO SEXTO
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Capítulo I

De la operación del Archivo General de la Nación

Artículo 45. El Archivo General de la Nación podrá **celebrar convenios de colaboración o coordinación**, según corresponda, con los sujetos obligados distintos del Poder Ejecutivo Federal, **con entidades federativas, el Distrito Federal y municipios**, así como con particulares, con el propósito de desarrollar acciones que permitan la modernización de los servicios archivísticos, el rescate y administración del patrimonio documental de la Nación, en el marco de la normatividad aplicable. Asimismo, podrá establecer vínculos con otros archivos internacionales afines”.

• **DERECHO COMPARADO INTERNO**

CUADRO COMPARATIVO DE LA DENOMINACION DE LA LEGISLACION EN MATERIA DE ARCHIVOS A NIVEL ESTATAL

ESTADO	DENOMINACION DE LA LEY Y FECHA DE PUBLICACION Y/O PROMULGACION	FECHA DE PUBLICACIÓN
AGUASCALIENTES	Ley del Sistema Estatal de Archivos de Aguascalientes.	Publicación 12 de julio de 1992
BAJA CALIFORNIA	Ley General de Administración Documental para el Estado de Baja California.	Publicación 11 de julio de 2003
BAJA CALIFORNIA SUR	Ley del Sistema Estatal de Archivos del Estado.	Publicación 20 de junio de 1994
COAHUILA	Ley de Archivos Públicos para el Estado de Coahuila de Zaragoza	Publicación 25 de mayo 2007
COLIMA	Ley de Archivos del Estado de Colima. Ley que crea el Archivo Histórico de Colima	Promulgación 19 de noviembre de 2005. Publicación 16 de enero de 1993.
CHIAPAS	Ley del Sistema Estatal de Archivos de Chiapas.	Publicación 20 de octubre de 1993
CHIHUAHUA	Ley General del Sistema de Documentación e Información Pública del Estado de Chihuahua.	Publicación 19 de julio de 1997
DF	Ley de Archivos del Distrito Federal.	Publicación 8 de octubre de 2008
DURANGO		
GUANAJUATO	Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato.	Publicación 15 de junio de 2007
GUERRERO	Ley de Archivos Generales del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	Publicación 30 de diciembre de 2008
HIDALGO	Ley De Archivos Del Estado de Hidalgo.	Publicación 7 de mayo de 2007
JALISCO	Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco.	Publicación 8 de enero de 1998
MEXICO	Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.	Publicación 29 de mayo de 1986
MICHOACÁN	Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.	Publicación de 3 de marzo de 2004
MORELOS	Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos	Publicación de 16 de septiembre de 2009
NAYARIT	Ley que crea el consejo Estatal de Archivos Históricos del Estado. Ley de Protección y Conservación de Archivos del Estado de Nayarit. Ley de Archivos del Estado de Nayarit.	Publicación de 29 de febrero de 1956 (Abrogada) Publicación de 17 de julio de 1957 (Abrogada) Publicación 5 de mayo de 2012

NUEVO LEON		
OAXACA	Ley que Establece el Archivo General de Notarías y del Registro Público de la Propiedad perteneciente al Estado. Ley de Archivos del estado de Oaxaca	Publicación de 23 de diciembre de 1933 Publicación 19 de julio de 2008
PUEBLA	Ley de Archivos del Estado de Puebla. Ley de Archivos del Estado de Puebla	Promulgación 3 de diciembre de 2009 (Abrogada) Publicación 13 de septiembre de 2013
QUERETARO	Ley de Archivos del Estado de Querétaro	Publicación 24 de julio de 2009
QUINTANA ROO	Ley de Sistema de Documentación para el Estado de Quintana Roo	Publicación 28 de diciembre de 2001.
SAN LUIS POTOSÍ	Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí	Publicación 20 de octubre de 2012
SINALOA		
SONORA	Ley que Regula la Administración de Documentos Administrativos e Históricos	Publicación 25 de abril de 1996.
TABASCO	Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco	Promulgación 9 de diciembre de 2008.
TAMAULIPAS		
TLAXCALA	Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala	Publicación 17 de diciembre de 2003 (Abrogada) Publicación 13 de mayo de 2011
VERACRUZ	Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.	Publicación 27 de diciembre de 1990
YUCATAN	Ley del Sistema Estatal de Archivos de Yucatán.	Publicación 22 de agosto de 1986
ZACATECAS	Ley del Sistema Estatal de Archivos de Zacatecas	Promulgación 27 de octubre de 1987

CUADRO COMPARATIVO DE LA ESTRUCTURA NORMATIVA (INDICE) DE LAS DISPOSICIONES DE ARCHIVOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Aguascalientes	Baja California	Baja California Sur
Ley del Sistema Estatal de Archivos de Aguascalientes⁴	Ley General de Administración Documental para el Estado de Baja California⁵	Ley del Sistema Estatal de Archivos del Estado⁶
<p>Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Capítulo II De su Integración y Funcionamiento</p>	<p>Título Primero Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Título Segundo Capítulo I De la Administración Documental</p> <p>Capítulo II Del Sistema Estatal de Documentación</p> <p>Título Tercero Capítulo I De las Autoridades</p> <p>Capítulo II Del Consejo Estatal de Archivos</p> <p>Título Cuarto Capítulo I De la Comisión de Valoración</p> <p>Capítulo II Del Procedimiento para la Disposición Final de la Documentación</p> <p>Título Quinto</p>	<p>Capítulo Primero Disposiciones Generales</p> <p>Capítulo Segundo De sus Objetivos</p> <p>Capítulo Tercero De su Integración y Funcionamiento</p>

⁴ Localizada en la dirección de Internet:

http://iil.congresoags.gob.mx/legislacion/LEY%20DEL%20SISTEMA%20ESTATAL%20DE%20ARCHIVOS/TEXTO%20VIGENTE/TV_SISTEMA%20ESTATAL%20DE%20ARCHIVOS.pdf

⁵ Localizada en la dirección de Internet:

http://www.congresobc.gob.mx/legislacionEstatal/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_I/Leygenadoc_10SEP2010.pdf

⁶ Localizada en la dirección de Internet:

http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=170&Itemid=118

	Capítulo I De las Bases para los Municipios Título Sexto Capítulo I De las Infracciones y Sanciones Capítulo II De los Recursos	
--	---	--

Campeche	Coahuila	Colima
Ley de Archivos del Estado de Campeche⁷	Ley de Archivos Públicos para el Estado de Coahuila Zaragoza⁸	Ley de Archivos Del Estado de Colima⁹
Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único Título Segundo De la Administración de Archivos y Documentos Capítulo I Disposiciones Comunes a los Archivos Capítulo II De los Archivos de Trámite y de Concentración Capítulo III De los Archivos Históricos Título tercero Del Archivo General del Estado de Campeche Capítulo I De sus Objetivos Capítulo II De sus Atribuciones y Funcionamiento Título Cuarto Del Sistema Estatal de Archivos Capítulo Único	Capítulo Primero Disposiciones Generales Capítulo Segundo Catálogo de Definiciones Capítulo Tercero De las Unidades Documentales Capítulo Cuarto De la Administración de Documentos Públicos Capítulo Quinto De los Documentos de Interés Público en posesión de particulares Capítulo Sexto Sección Primera Del Sistema Estatal de Documentación Sección Segunda Del Comité Técnico de Documentación Capítulo Séptimo Del Archivo General del Estado de Coahuila Capítulo Octavo Sección Primera	Capítulo I Disposiciones Generales Capítulo II De la organización y el funcionamiento Capítulo III De los Documentos Electrónicos Capítulo IV De la Conservación de los Archivos Capítulo V Del Sistema Estatal de Archivos Capítulo VI De las Infracciones y sanciones

⁷ Localizada en la dirección de Internet: http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=2611&catid=4

⁸ Localizada en la dirección de Internet: http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion_archivo/dir.LeyesEstatalesVigentes/index.coah

⁹ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html>

Título Quinto De las Responsabilidades y Sanciones Capítulo Único	De la Comisión de Depuración y Eliminación de Documentos Sección Segunda Del Proceso de Depuración de los Archivos Públicos Capítulo Noveno De las Infracciones y Sanciones	
---	---	--

Chiapas	Chihuahua	Distrito Federal
Ley del Sistema Estatal de Archivos¹⁰	Ley General del Sistema de Documentación e Información Pública del Estado de Chihuahua¹¹	Ley de Archivos del Distrito Federal¹²
Capítulo I Disposiciones Generales Capítulo II De los Objetivos del Sistema Estatal de Archivos Capítulo III De los Órganos que integran el Sistema Estatal de Archivos Capítulo IV Del Consejo Estatal de Archivos Capítulo V Del Archivo General del Estado Capítulo VI De los Comités Técnicos Capítulo VII Disposiciones finales	Capítulo Primero Disposiciones Generales Capítulo Segundo De la administración de documentos Capítulo Tercero Del Sistema de Documentación e Información Pública del Estado de Chihuahua Capítulo Cuarto De la Organización del Sistema Sección Primera Del Comité Técnico de Documentación Sección Segunda De la Comisión de Validación de Documentos Capítulo Quinto Del Instituto Chihuahuense de la Cultura Capítulo Sexto De las Infracciones y Sanciones Artículos transitorios	Título Primero Disposiciones Generales Capítulo I Del Objeto y del Ámbito de aplicación de la presente Ley Capítulo II Del Patrimonio Documental del Distrito Federal Título Segundo De la Organización y Funcionamiento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Distrito Federal Capítulo I De la denominación de los Archivos Capítulo II De la organización y composición de los Sistemas Institucionales de Archivos Capítulo III De las funciones y componentes del Sistema Capítulo IV De los Procesos documentales y Archivísticos

¹⁰ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congresochiapas.gob.mx/images/legislacion/leyes/45.pdf>

¹¹ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/gestorbiblioteca/gestorleyes/archivosLeyes/155.pdf>

¹² Localizada en la dirección de Internet: <http://www.aldf.gob.mx/leyes-107-2.html>

		<p>Capítulo V De los instrumentos de control Archivístico</p> <p>Capítulo VI De los documentos Electrónicos</p> <p>Capítulo VII De los Programas de Desarrollo Archivístico</p> <p>Capítulo VIII Del Archivo Histórico del Distrito Federal</p> <p>Capítulo IX Del Manejo de Archivos de entes públicos extinguidos</p> <p>Título Tercero De los Recursos Archivísticos</p> <p>Capítulo I De los Recursos Humanos</p> <p>Capítulo II De los Edificios e Infraestructura de los Archivos</p> <p>Titulo Cuarto De los Mecanismos de Coordinación y Comunicación Archivística en el Distrito Federal</p> <p>Capítulo I Del Consejo General de Archivos del Distrito Federal</p> <p>Capítulo II De las Atribuciones del Consejo</p> <p>Capítulo II De la red de Archivos del Distrito Federal</p> <p>Titulo Quinto De las Sanciones</p> <p>Capitulo único</p>
--	--	---

Guanajuato	Guerrero	Hidalgo
Ley de Archivos Generales del Estado y Municipios¹³	Ley de Archivos Generales del Estado Libre y Soberano¹⁴	Ley de Archivos del Estado¹⁵
<p style="text-align: center;">Capítulo Primero De las Disposiciones Generales</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Segundo Del Patrimonio Documental</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Tercero Del Funcionamiento de los Archivos Generales</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Cuarto De las Atribuciones de los Responsables de los Archivos Generales</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Quinto De la Conservación y Organización de los Archivos</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Sexto De la Consulta de los Archivos</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Séptimo De la naturaleza y objetivos del Sistema estatal de archivos generales de Guanajuato</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Octavo De los documentos en posesión de Particulares</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Noveno De las Infracciones y Sanciones</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo Primero Disposiciones Generales</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Segundo De su Administración y Funcionamiento</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Tercero Del Sistema Estatal de Archivos</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Cuarto Del Consejo Estatal de Archivos</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Quinto De la Coordinación del Sistema Estatal de Archivos</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Sexto De las Responsabilidades y Sanciones</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo I Objeto y Definiciones</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Principios Generales</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De la Administración Documental</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV De la Organización y el Funcionamiento</p> <p style="text-align: center;">Capítulo V De la Conservación de los Archivos</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VI Del Sistema Estatal de Archivos</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VII Del Consejo Estatal de Archivos</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VIII El Órgano Rector</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IX De los Comités Técnicos de Archivo</p> <p style="text-align: center;">Capítulo X De las Infracciones y Sanciones</p>

¹³ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/Leyes/acrobat/archivos.pdf>

¹⁴ Localizada en la dirección de Internet: <http://guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/leyesyreglamentos/781/L875AGELSG.pdf>

¹⁵ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?Biblioteca-Legislativa>

Jalisco	Estado de México	Michoacán
Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco¹⁶	Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México¹⁷	Ley de Archivos administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios¹⁸
<p>Título Primero Lineamientos Generales Capítulo I De las Disposiciones Generales Capítulo II Del Patrimonio Documental Público Histórico y Reservado Título Segundo De la Administración de Documentos de Interés Público Histórico y Reservado Capítulo I De la Administración de Documentos de Interés Público Histórico y Reservado Capítulo II Del Uso y Difusión de los Documentos de Interés Público Título Tercero De los Archivos Históricos, Generales y de los Documentos de valor Histórico de los Particulares Capítulo I De los Archivos Generales Capítulo II De los Documentos de Valor Histórico bajo la posesión, propiedad o custodia de los Particulares Título Cuarto</p>	<p>Capítulo Primero Disposiciones Generales Capítulo Segundo De la Administración de Documentos de los Sujetos Públicos. Capítulo Tercero Del Sistema Estatal de Documentación Capítulo Cuarto De la Organización del sistema Capítulo Quinto De las Unidades del Sistema Estatal de Documentación Capítulo Sexto Infracciones y Sanciones Transitorios</p>	<p>Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único Disposiciones Generales Título Segundo De la Administración de Archivos y Documentos Capítulo I Disposiciones comunes a los Archivos Capítulo II De los Archivos de Tramite y Concentración Capítulo III De los Archivos Históricos Capítulo V¹⁹ Del Sistema Estatal de Archivos de Michoacán Título Tercero De las Responsabilidades y Sanciones Administrativas Capítulo Único Responsabilidades y Sanciones Administrativas Transitorios</p>

¹⁶ Localizada en la dirección de Internet: <http://congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#arriba>

¹⁷ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.infosap.com.mx/Actividad/legislacion/leyes/pdf/LEY-20-.pdf>

¹⁸ Localizada en la dirección de Internet: <http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O8fu.pdf>

¹⁹ Es importante establecer, que el presente Capítulo no tiene congruencia con el anterior, ya que se considera como III, y el presente como V.

Del Sistema Estatal de Documentación y Archivos Públicos Capítulo I De los fines del Sistema Estatal Capítulo II Del Comité Técnico de Documentación Capítulo III De las sesiones del Comité Técnico del Sistema Estatal Capítulo IV De las Obligaciones de los Integrantes del Comité Técnico Capítulo V De la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos y del Consejo Consultivo Título Quinto Del Patrimonio del Sistema Estatal Capítulo Único Título Sexto De las Infracciones, Sanciones y Recursos Capítulo Único De las Infracciones, Sanciones y Recursos		
---	--	--

Morelos	Nayarit	Oaxaca
Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos²⁰	Ley de Archivos del Estado de Nayarit²¹	Ley de Archivos del Estado de Oaxaca²²
Título Primero Capítulo I Disposiciones Generales Capítulo II	Capítulo I Disposiciones Generales Capítulo II Los Archivos	Capítulo I Disposiciones Generales Capítulo II Del Patrimonio Documental

²⁰ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congresomorelos.gob.mx/leyes/files/51LEY%20ESTATAL%20DE%20DOCUMENTACION%20Y%20ARCHIVOS%20DE%20MORELOS.pdf>

²¹ Localizada en la dirección de Internet: [http://www.congresonay.gob.mx/media/1157/archivos_del_estado_de_nayarit_ley-de.pdf\(5](http://www.congresonay.gob.mx/media/1157/archivos_del_estado_de_nayarit_ley-de.pdf(5)

²² Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congresooaxaca.gob.mx/lxi/info/legislacion/016.pdf>

<p>De las Unidades Documentales Capítulo III De la Administración de Documentos Capítulo IV Del Sistema Estatal de Documentación y Archivos Capítulo V Del Área Coordinadora de Archivo Capítulo VI Del Archivo Histórico Capítulo VII Del proceso de Transferencia Documental en lo General Capítulo VIII Del Proceso de Depuración Documental Capítulo IX De los Instrumentos para la Gestión de Archivos Capítulo X De los Sistemas de Respaldo Documental Capítulo XI De la Conservación de los Archivos Título Segundo De la Organización Archivística en los Sujetos Obligados y de Valores Documentales Capítulo I En los Ayuntamientos Capítulo III En el Poder Ejecutivo Capítulo III En el Poder Legislativo Capítulo IV En el Poder Judicial Capítulo V En los Órganos Autónomos Título Tercero De los Documentos de Interés Público en Posesión de Particulares</p>	<p>Capítulo III Conservación de los Archivos Capítulo IV Sistema Estatal de Archivos Capítulo V Consejo Estatal de Archivos de Nayarit Capítulo VI Comités Técnicos de Archivo Capítulo VII Infracciones</p>	<p>Capítulo III De los Archivos Capítulo IV Del Sistema Estatal de Archivos Capítulo V De las Infracciones y Sanciones</p>
---	--	--

Título IV De las Infracciones y Sanciones Título V Medidas de Apremio, Infracciones y Sanciones		
--	--	--

Puebla	Querétaro	Quintana Roo
Ley de Archivos del Estado de Puebla²³	Ley de Archivos del Estado de Querétaro²⁴	Ley del Sistema de Documentación para el Estado de Quintana Roo²⁵
<p style="text-align: center;">Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Del Archivo General del Estado</p> <p style="text-align: center;">Sección I Del Archivo General del Estado</p> <p style="text-align: center;">Sección II Del Consejo Estatal de Archivos</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III Del Sistema Estatal de Archivos</p> <p style="text-align: center;">Sección I De la Unidad Coordinadora de Archivos</p> <p style="text-align: center;">Sección II Del sistema Institucional de Archivos</p> <p style="text-align: center;">Sección III Del Plan Institucional de Desarrollo Archivístico</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV De la Administración de los Archivos</p> <p style="text-align: center;">Sección I De la Administración de los Archivos</p> <p style="text-align: center;">Sección II</p>	<p style="text-align: center;">Título Primero Disposiciones Generales</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Único Naturaleza y Objeto</p> <p style="text-align: center;">Título Segundo Sistema Estatal de Archivos</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Primero Del Sistema</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Segundo De la Comisión Estatal de Archivos</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Tercero De la Dirección Estatal de Archivos</p> <p style="text-align: center;">Sección Primera Del Archivo General del Estado</p> <p style="text-align: center;">Sección Segunda Del Archivo Histórico del Estado</p> <p style="text-align: center;">Sección Tercera De la unidad de Concentración de Órganos Autónomos y entidades Descentralizadas</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Cuarto De los Comités Técnicos</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Quinto</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo Primero Disposiciones Generales</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Segundo Del Sistema Quintanarroense de Documentación y sus Objetivos</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Tercero De los Órganos que integran el Sistema Quintanarroense de Documentación</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Cuarto Del Archivo General del Estado de Quintana Roo</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Quinto Del Consejo Técnico de Documentación</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Sexto De la Comisión Dictaminadora de Valoración Histórica y Depuración Documental</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Séptimo De las Unidades Documentales del Sistema Quintanarroense de Documentación</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Octavo De la Administración de Documentos</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Noveno</p>

²³ Localizada en la dirección de Internet: http://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=search_result&Itemid=556

²⁴ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.legislaturaqro.gob.mx/files/leyes/Ley%20de%20Archivos%20del%20Estado%20de%20Queretaro.pdf>

²⁵ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/administrativo/ley085/L0920011228.pdf>

Del Registro Estatal de Archivos Sección III De la Protección del Documento Sección IV De los Acervos Privados Sección V Del Acceso a los Archivos Históricos Capítulo V De las Infracciones y Sanciones	De las Unidades de Concentración Capítulo Sexto De los Archivos de Trámite Título Tercero De la administración de documentos Capítulo Primero De la administración de documentos Capítulo Segundo Del Manejo de los acervos Documentales	De las Infracciones y Sanciones
--	--	---------------------------------

San Luis Potosí	Sonora	Tabasco
Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí²⁶	Ley que regula la Administración de Documentos Administrativos e Históricos²⁷	Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco²⁸
Título Primero De las Disposiciones Generales Capítulo Único Título Segundo De los Sujetos y sus Obligaciones Capítulo I De los Sujetos Capítulo II De sus Obligaciones Título Tercero Del Sistema Estatal de Documentación y Archivos, de los Comités y del Registro Estatal de Archivos Capítulo I Del Sistema Estatal de Documentación y Archivos Capítulo II	Título Primero Disposiciones Preliminares Capítulo Único De las Disposiciones Preliminares Título Segundo De la Administración de Documentos Capítulo I De la Integración y Organización de los Archivos Públicos Capítulo II De la Consulta a los Archivos Públicos Título Tercero Del Sistema Estatal de Archivos Públicos Capítulo I De los Archivos Generales Capítulo II Del Sistema Estatal de Archivos Públicos	Capítulo Primero Disposiciones Generales Capítulo Segundo De la Organización de los Archivos Sección Primera Bases Generales Sección Segunda De la Gestión Documental Sección Tercera De los Archivos de Trámite Sección Cuarta De los Archivos en Concentración Sección Quinta De los Archivos Históricos Sección Sexta

²⁶ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/marco%20juridico/pdf-zip/leyes/LAE/LAE.pdf>

²⁷ Localizada en la dirección de Internet: http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_114.pdf

²⁸ Localizada en la dirección de Internet:

http://www.congresotabasco.gob.mx/60legislatura/trabajo_legislativo/pdfs/leyes/Ley%20de%20Archivos%20Publicos%20del%20Estado%20de%20Tabasco.pdf

Del Comité Técnico de Archivo Capítulo III Del Comité de Información Capítulo IV Del Registro Estatal de Archivos Título Cuarto De los Documentos Electrónicos Capítulo Único Título Quinto De los Archivos Administrativos e Históricos Capítulo I De los Archivos Administrativos Capítulo II De los Archivos Históricos Título Sexto De los Documentos de Interés Público en posesión de los particulares Capítulo Único Título Séptimo De las Infracciones y Sanciones Capítulo Único	Capítulo III De las relaciones del Sistema Estatal de Archivos Públicos con los Archivos Particulares Título Cuarto De las Infracciones, Sanciones y Recursos Capítulo Único De las Infracciones, Sanciones y Recursos	De los Archivos de las Personas de Derecho Privado Capítulo Tercero De los Documentos Públicos en Posesión de Particulares Capítulo Cuarto Del Sistema Estatal de Archivos Sección Primera De los integrantes del Sistema Estatal de Archivos Sección Segunda De los Objetivos de sus Integrantes Sección Tercera De la Composición y Atribuciones de los Integrantes Capítulo Quinto De las Infracciones y Sanciones
--	--	---

Tlaxcala	Veracruz	Yucatán
Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala²⁹	Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave³⁰	Ley del Sistema Estatal de Archivos del Estado de Yucatán³¹
Título Primero Disposiciones generales Capítulo I Del objeto y ámbito de aplicación Título Segundo Del Patrimonio Documental	Título Primero De los Documentos Administrativos e Históricos Título Segundo Del Sistema Estatal de Archivos Capítulo I	Capítulo I Disposiciones Generales Capítulo II De sus Objetivos Capítulo III De su Integración

²⁹ Localizada en la dirección de Internet: <http://congresotlaxcala.mx/inicio/?p=991>

³⁰ Localizadas en la dirección de Internet: <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LeyDocAdmvosEHist.pdf>

³¹ Localizada en la dirección de Internet: http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/LEY_SISTEMA_ESTATAL_ARCHIVOS.pdf

<p>Capítulo I Del Patrimonio Documental del Estado Capítulo II De los Archivos Privados Título Tercero Del Tratamiento Archivístico y Documental Capítulo I De la Administración de Documentos Capítulo II De los Procesos Documentales y Archivísticos Capítulo III De los Instrumentos de Control Archivístico Capítulo IV De los Programas de Desarrollo Archivístico Capítulo V De los Documentos Electrónicos Capítulo VI Del Manejo de Archivos de Entidades Públicas Extinguidas Capítulo VII De la Infraestructura de los Archivos Título Cuarto Organización y Funcionamiento de los Archivos del Estado Capítulo I De la denominación de los Archivos Capítulo II De la Organización y Composición de los Sistemas Institucionales de Archivos Sección Primera Del Responsable de Archivos Sección Segunda Del Comité Técnico de Archivos Sección Tercera De los Componentes Operativos Título Quinto De los Mecanismos de Coordinación y Comunicación Archivística en el Estado</p>	<p>De sus Objetivos Capítulo II De su Integración Capítulo III De su Organización Título Tercero Del Archivo General del Estado Capítulo I De sus Objetivos Capítulo II De su Organización Título Cuarto De los Archivos del Estado Capítulo I De su Organización y Funcionamiento Capítulo II De las Prohibiciones</p>	
--	---	--

<p style="text-align: center;">Capítulo I Del Consejo General de Archivos</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De la Red de Archivos</p> <p style="text-align: center;">Título Sexto De las Sanciones</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I De las Infracciones</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De las Sanciones</p>		
--	--	--

Zacatecas
Ley del Sistema Estatal de Archivos de Zacatecas³²
<p style="text-align: center;">Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De la Integración y objetivos del Sistema Estatal de Archivos</p>

³² Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congreso Zac.gob.mx/cgi-bin/coz2/mods/secciones/index.cgi?action=todouridico&cat=LEY&az=6298>

Datos Relevantes

De acuerdo a los lineamientos expuestos por cada una de las dependencias en materia de Archivos, es importante destacar lo siguiente:

En relación a las **Disposiciones Generales** la mayoría de las entidades, con excepción de **Hidalgo, Nayarit y Veracruz**, contemplan un apartado respectivo.

En cuanto al apartado correspondiente de la **Administración de Archivos**, cada una las entidades contemplan como regulación específica la siguiente:

- Las entidades de **Campeche y Michoacán** hacen referencia a la **Administración de Archivos y Documentos**.
- Las entidades de **Coahuila y Morelos** se refieren a la **Administración de Documentos Públicos**.
- Las entidades de **Chihuahua, Hidalgo, Morelos, Querétaro, Quintana Roo y Sonora**, hacen alusión a la **Administración de Documentos**.
- La entidad de **Jalisco** establece lo referente a la **Administración de Documentos de interés Público Histórico**.
- El **Estado de México** se refiere a la **Administración de Documentos de los Sujetos Públicos**.
- La entidad de **Puebla** refiere a la **Administración de los Archivos**.

Los lineamientos legales de las entidades de **Campeche y Coahuila** consideran un **Catálogo de Disposiciones Comunes**.

Las disposiciones que regulan en particular al **Archivo General**, son las entidades de **Campeche, Coahuila, Chiapas, Jalisco, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala y Veracruz**.

Las disposiciones de **Campeche, Colima, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sonora, Tabasco, Veracruz y Zacatecas** establecen lineamientos generales respecto al **Sistema Estatal de Archivos**.³³

Las entidades de **Baja California, Coahuila, Estado de México, Quintana Roo**, coinciden en establecer una regulación respecto a un **Sistema de Documentación**; mientras que las entidades de **Morelos y San Luis Potosí** regulan lo correspondiente a un **Sistema Estatal de Documentación y Archivos**.

³³ Se considera importante, señalar que a pesar de que las entidades de Aguascalientes y Baja California Sur no disponen en su estructura normativa ninguna circunstancia respecto del Sistema Estatal de Archivos, si lo regula en su contenido.

Las entidades de **Chihuahua** y **Jalisco** consideran en su regulación un **Sistema de Documentación e Información Pública del Estado**.

El **Distrito Federal** y el estado de **Tlaxcala** contemplan en su estructura normativa lo concerniente a los **Mecanismos de Coordinación y Comunicación Archivística** mientras que para el caso del estado de **Guerrero** regula la **Coordinación del Sistema Estatal de Archivos**.

El estado de **Morelos** regula un lineamiento denominado de la **Organización Archivística en los Sujetos Obligados y de Valores Documentales, de los Municipios, del Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Órganos autónomos del Estado**.

Las entidades de **Coahuila**, **Morelos** y **San Luis Potosí**, regulan un apartado respecto a los **Documentos de Interés Público en posesión de Particulares**. **Guanajuato** regula de los **Documentos en posesión de particulares**. **Jalisco** de los **Archivos Históricos, Generales y de los Documentos de valor Histórico de los particulares**. **Tabasco** de los **Documentos Públicos en posesión de particulares**.

La regulación del **Distrito Federal** contempla un apartado respecto del **Manejo de Archivos de entes Públicos extinguidos**; mientras que **Tlaxcala** hace mención del **Manejo de Archivos de entidades públicas extinguidas**.

El estado de **Puebla** regula una sección respecto a un **Plan Institucional de Desarrollo Archivístico**. En el caso del **Distrito Federal** y el estado de **Tlaxcala** mencionan un apartado respecto **De los Programas de Desarrollo Archivístico**.

La entidad de **Sonora** establece un apartado respecto de las **relaciones del Sistema Estatal de Archivos Públicos con los Archivos Particulares**.

La entidad de **Tabasco** menciona una regulación **De los Archivos de las Personas de Derecho Privado**.

Las entidades de **Colima**, **Hidalgo** y **Morelos** contemplan un apartado respecto a la **Conservación de Archivos**. El estado de **Guanajuato** enuncia la **Conservación y organización de los Archivos**.

Las entidades de **Colima**, el **Distrito Federal**, **San Luis Potosí** y **Tlaxcala** regulan un apartado específico a los **Documentos Electrónicos**.

Las entidades de **Campeche**, **Distrito Federal**, **Michoacán**, **Morelos**, **Querétaro**, **San Luis Potosí**, **Tabasco** y **Veracruz**, mencionan un apartado respecto a los **Archivos Históricos**. El estado de **Jalisco** menciona una regulación respecto a los **Archivos Históricos, Generales y de los Documentos de valor**

Histórico de los Particulares. El estado de **Puebla** hace mención respecto al **Acceso a los Archivos Históricos.**

Las entidades de **San Luis Potosí y Veracruz** mencionan una regulación respecto a los **Archivos Administrativos.**

El **Distrito Federal y Tlaxcala** mencionan la regulación de la **Red de Archivos.**

La entidad de **Baja California** indica la regulación de una **Comisión de Valoración.** El estado de **Coahuila** menciona la regulación de una **Comisión de depuración y eliminación de documentos.** El Estado de **Chihuahua** señala un apartado respecto de la **Comisión de Validación de Documentos.** El Estado de **Jalisco** refiere a una **Comisión Dictaminadora de depuración de documentos y del Consejo Consultivo.** El estado de **Quintana Roo** indica una **Comisión Dictaminadora de Valoración Histórica y Depuración Documental.**

Las entidades de **Baja California, Coahuila, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tabasco,** establecen lineamientos respecto a las **Infracciones y Sanciones.** En el caso de **Campeche y Guerrero,** contempla la regulación de las **Responsabilidades y Sanciones.** El **Distrito Federal y Tlaxcala** contemplan disposiciones únicamente de **Sanciones.**

El Estado de **Jalisco y Sonora** regula lo concerniente a las **Infracciones, Sanciones y Recursos.**

El Estado de **Michoacán** refiere a la regulación de **Responsabilidades y Sanciones Administrativas.**

El Estado de **Morelos** es el único que contempla la regulación de las **Medidas de Apremio.**

Los estados de **Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Querétaro, Veracruz, Yucatán y Zacatecas** no mencionan ningún tipo de sanción.

CUADRO COMPARATIVO DEL OBJETO DE CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES DE LEY EN MATERIA DE ARCHIVOS A NIVEL ESTATAL

Baja California	Campeche	Coahuila
Ley General de Administración Documental para el Estado de Baja California	Ley de Archivos del Estado de Campeche	Ley de Archivos Públicos para el Estado de Coahuila de Zaragoza
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de interés general y de orden público y tiene como objeto establecer las bases para la coordinación, organización y funcionamiento de los archivos de documentos históricos y de interés público de las siguientes instituciones públicas y privadas:</p> <p>I.- Poder Ejecutivo del Estado; II.- Poder Legislativo del Estado; III.- Poder Judicial del Estado; IV.- Organismos Autónomos o Descentralizados Estatales; V.- Empresas de Participación Estatal; VI.- Fideicomisos Estatales; y VII.- Personas físicas o morales, así como Ayuntamientos que se adhieran al Sistema Estatal de Documentación.</p> <p>A los Organismos con autonomía constitucional les aplicarán las disposiciones de esta Ley en lo que no se contraponga a los ordenamientos que los rigen.</p>	<p>Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general, con aplicación en todo el territorio del Estado y tiene por objeto:</p> <p>I. Normar la administración de los documentos generados o recibidos por los Entes Públicos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias; II. Regular la organización y funcionamiento de los archivos públicos, administrativos e históricos; y III. Establecer los mecanismos de coordinación entre los Municipios, el Estado y la Federación para la conservación del Patrimonio Documental del Estado de Campeche.</p>	<p>Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la administración, manejo, resguardo y coordinación de los archivos y documentos de interés público en el Estado de Coahuila, así como establecer el Sistema Estatal de Documentación.</p>
Colima	Chiapas	Chihuahua
Ley de Archivos del Estado de Colima	Ley del Sistema Estatal de Archivos del Estado de Chiapas	Ley General del Sistema de Documentación e Información Pública del Estado de Chihuahua
<p>Artículo 1°.- La presente ley es de orden público e interés social, tiene por objeto el</p>	<p>Artículo 1o.- La presente ley tiene por objeto establecer las normas que regularan la</p>	<p>Artículo 1o. La presente ley es de interés general y orden público, y tiene por objeto</p>

<p>ordenamiento, la generación, organización, preservación, conservación y difusión de los documentos que constituyen el patrimonio histórico, cultural y administrativo del Estado de Colima, que integran los archivos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, las administraciones públicas municipales, los organismos descentralizados, de ambos órdenes de gobierno y las instituciones sociales y privadas de la entidad, que se adhieran al Sistema Estatal de Archivos.</p>	<p>organización institucional para establecer la coordinación, cooperación y concertación de acciones de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del estado, así como los sectores social y privado, a través de un sistema estatal, que permita la modernización y homogeneización de criterios, técnicas y mecanismos para la protección física, rescate, organización, control y difusión de los documentos históricos y de los derivados de la gestión gubernativa del estado, así como para la consulta de los mismos y la presentación del servicio público en el rubro.</p> <p>Para los efectos de esta ley, se entenderá por "sistema" o "sistema estatal", el sistema estatal de archivos de Chiapas.</p> <p>El gobernador del estado tendrá a su cargo la facultad reglamentaria de esta ley.</p>	<p>normar, regular y coordinar las bibliotecas públicas y la administración de los documentos y los archivos en posesión de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como establecer las bases para la coordinación, organización y funcionamiento de los Sistemas Institucionales de Archivos de los sujetos públicos obligados conforme a esta Ley.</p>
--	---	---

Distrito Federal	Guanajuato	Guerrero
<p>Ley de Archivos del Distrito Federal</p>	<p>Ley de Archivos Generales del Estado y Municipios de Guanajuato</p>	<p>Ley de Archivos Generales del Estado Libre y Soberano de Guerrero</p>
<p>Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento, la integración y administración de documentos y los archivos en posesión de la Administración Pública del Distrito Federal, Órgano Legislativo, Órgano Judicial y Organismos Públicos Autónomos del Distrito Federal, así como establecer las bases para la coordinación, organización y funcionamiento de los Sistemas Institucionales de archivos de los entes públicos obligados conforme a esta ley, así</p>	<p>Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases de la coordinación, organización y funcionamiento de los archivos generales de los sujetos obligados conforme a esta ley, así como del Sistema Estatal de Archivos Generales de Guanajuato.</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto el ordenamiento, preservación, información, estudio y difusión de los documentos que constituyen el patrimonio, histórico, cultural y administrativo de las dependencias, organismos, empresas y entidades de los poderes del Estado del Guerrero y sus Municipios.</p>

como del Consejo General de Archivos del Distrito Federal.		
--	--	--

Hidalgo	Jalisco	Estado de México
Ley de Archivos del Estado de Hidalgo	Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco	Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México
<p>Artículo 1. La presente Ley y sus disposiciones reglamentarias, son de orden público e interés social y tienen por objeto la organización, administración, conservación, restauración y difusión de los documentos que constituyen el patrimonio histórico, cultural y administrativo del Estado, que integran los Archivos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, las Entidades Públicas de ambos Órdenes de Gobierno, Órganos Autónomos y las Instituciones Sociales y Privadas de la Entidad, que se adhieran al Sistema Estatal de Archivos.</p>	<p>Artículo 1º.- La presente Ley es de orden e interés público, sus disposiciones son de observancia general y tiene por objeto:</p> <p>I. Regular la administración, manejo, cuidado y consulta de los documentos públicos e históricos que estén a cargo de los poderes del estado, de los municipios y demás dependencias de la administración pública;</p> <p>II. Se deroga;</p> <p>III. Determinar la creación, reproducción, conservación, restauración, depuración y eliminación de los documentos públicos de carácter oficial e histórico, según sea el caso y que estén a cargo de los poderes del estado, de los municipios y demás dependencias de la administración pública;</p> <p>IV. Disponer las obligaciones y sanciones administrativas generales para los servidores públicos que tengan a su cargo el manejo, cuidado y custodia de los documentos públicos;</p> <p>V. Establecer el Registro del Patrimonio Documental del Estado; e</p> <p>VI. Instituir al Sistema Estatal de Documentación y Archivos Públicos.</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley, es de Orden Público e Interés Social y tiene por objeto normar y regular la Administración de Documentos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares. Se entiende por documento, cualquier objeto que pueda dar constancia de un hecho.</p>

Michoacán	Morelos	Nayarit
Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios	Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos	Ley de Archivos del Estado de Nayarit
<p>Artículo 1º. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto normar y regular la administración de los archivos, así como la preservación, conservación y difusión de los documentos y del patrimonio documental del Sector Público del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como todos aquellos cuyo contenido tenga un interés histórico.</p>	<p>1.- La presente Ley es de observancia general en el Estado de Morelos; sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto:</p> <p>I.- Establecer los criterios generales en materia de coordinación, administración y conservación archivística de toda la documentación en poder de los sujetos obligados por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; e</p> <p>II. Implementar los instrumentos de sistematización de los archivos de gestión e histórico en los términos que marca la Ley.</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto normar, ordenar y coordinar la administración de los procesos de archivo, respecto de la información que se genere por los Poderes del Estado, los municipios, las entidades paraestatales y paramunicipales, los órganos constitucionales autónomos, los organismos descentralizados y los demás entes públicos y privados que, por su función o actividad, generen o resguarden documentos que deban formar parte del archivo del Estado. Se declara de interés público la generación, organización, administración, preservación, conservación y difusión de los documentos que constituyen la memoria de la administración pública y el patrimonio histórico y cultural de la Entidad.</p>

Oaxaca	Puebla	Querétaro
Ley de Archivos del Estado de Oaxaca	Ley de Archivos del Estado de Puebla	Ley de Archivos del Estado de Querétaro
<p>ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y obligatoria para todos los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, e interés general y tiene por objeto normar la administración de los documentos, regular la organización, funcionamiento, restauración, conservación y difusión de los archivos de los sujetos obligados; fomentar el resguardo, difusión y acceso de</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y obligatoria en el Estado de Puebla, y tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan la adecuada administración de los archivos en posesión de los Poderes del Estado, de los organismos autónomos, así como establecer los mecanismos de coordinación y de concertación entre el Estado, los municipios y personas físicas o</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto normar, ordenar y coordinar la administración de los procesos de archivo, respecto de la información que se genere por los Poderes del Estado, los municipios, las entidades paraestatales y paramunicipales, los órganos constitucionales autónomos, los organismos descentralizados y los demás entes</p>

<p>archivos de especial relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural así como establecer las bases para la creación y operación del Sistema Estatal de Archivos, con el objeto de que los documentos se encuentren debidamente integrados, ordenados y disponibles y así facilitar el acceso expedito a la información.</p>	<p>morales, para la conservación del patrimonio documental del Estado, además de fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos de relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural, a través del Sistema Estatal de Archivos y de las unidades administrativas facultadas por la presente Ley de impulsar dichos mecanismos.</p>	<p>públicos y privados que, por su función o actividad, generen o resguarden documentos que deban formar parte del archivo del Estado. Se declara de interés público la generación, organización, administración, preservación, conservación y difusión de los documentos que constituyen la memoria de la administración pública y el patrimonio histórico y cultural de la Entidad.</p>
--	---	---

Quintana Roo	San Luis Potosí	Sonora
<p>Ley de Sistema de Documentación para el Estado de Quintana Roo</p>	<p>Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí</p>	<p>Ley que regula la Administración de Documentos Administrativos e históricos</p>
<p>Artículo 1°.- La presente ley es de interés general y observancia obligatoria en el Estado de Quintana Roo, tiene por objeto establecer las normas que regulan la organización institucional para establecer la coordinación, cooperación y concertación de acciones de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del Estado, así como de los municipios y de los sectores social y privado a través de un Sistema Estatal, que permita la modernización y homogeneización de criterios, técnicas y mecanismos para la protección física, rescate, organización, control y difusión de los documentos históricos y de los derivados de la gestión gubernativa del Estado, así como para la consulta de los mismos y la presentación del servicio público en el ramo.</p>	<p>Artículo 1º. La presente Ley es de orden público, interés general y observancia general en el Estado de San Lis Potosí, y tiene por objeto establecer los mecanismos de regulación, organización, difusión, y conservación de la documentación e información generada o bajo resguardo de los sujetos obligados, que contengan y constituyan la información pública y el Acervo Documental Histórico y Cultural del Estado; así como establecer el funcionamiento de las autoridades en materia de archivos en la entidad.</p>	<p>Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto: I. Regular la administración de documentos administrativos e históricos de los poderes del Estado, de las Entidades de la administración pública paraestatal y de los Municipios, y II. Establecer las bases del Sistema Estatal de Archivos Públicos.</p>

Tabasco	Tlaxcala	Veracruz
Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco	Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala	Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia obligatoria en todo el Estado en materia de archivos públicos y documentación pública; tiene por objeto:</p> <p>I. Regular la administración, manejo, resguardo, conservación, preservación y coordinación de los archivos y documentos de interés público en el estado de Tabasco;</p> <p>II. Establecer los mecanismos para dar difusión oportuna, veraz y objetiva a los documentos generados por las entidades públicas a que se refiere esta Ley, con el propósito de que las personas conozcan la vida política, económica, cultural y social del Estado;</p> <p>III. Regular el funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos; y</p> <p>IV. Establecer las bases y directrices a que habrán de sujetarse las entidades públicas a que se refiere esta Ley, para la protección, uso y disposición de los documentos de interés público.</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, tienen por objeto:</p> <p>I. Establecer los criterios generales en materia de coordinación, administración y conservación archivística de toda la documentación en poder de los sujetos obligados por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, y</p> <p>II. Implementar los instrumentos de sistematización de los archivos de gestión e histórico en los términos que marca la Ley.</p>	<p>Artículo 2°.-La presente Ley tiene por objeto regular la Administración de Documentos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado y de los Municipios.</p>

Zacatecas
Ley del Sistema Estatal de Archivos de Zacatecas
<p>Artículo Primero</p> <p>Las disposiciones de la presente Ley rigen la preservación, conservación, clasificación y difusión del patrimonio documental, histórico y administrativo de la entidad y su uniforme e integral manejo</p>

Datos Relevantes.

De acuerdo a los lineamientos expuestos por las Entidades Federativas respecto al objeto que persiguen sus disposiciones en materia de Archivos, se considera necesario establecer lo siguiente:

Como primera circunstancia es importante señalar que las entidades de **Oaxaca, Quintana Roo y Tabasco** establecen que son de observancia obligatoria sus disposiciones; en el caso de la entidad de **Morelos** señala la disposición que deberá ser de observancia general en el Estado.

Respecto a los términos de interés **general**, interés **social**, orden **público** u orden **general** se establece:

Las entidades de **Baja California, Chihuahua**, enuncian que sus ordenamientos son de **interés general y de orden público**.

Las entidades de **Campeche, Coahuila, Guerrero y Jalisco** establecen que sus disposiciones son de **orden público e interés general**.

Las entidades de **Colima, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Sonora y Tabasco** indican que será de **orden público e interés social**.

El **Distrito Federal, Guanajuato, Oaxaca**, señalan que será de **orden público e interés general**.

Las entidades de **Puebla, Nayarit y Querétaro** mencionan que sus disposiciones serán de **orden público**.

La entidad de **Quintana Roo** menciona que su disposición es de **interés general y observancia obligatoria**.

De acuerdo a los lineamientos expuestos por cada una de las disposiciones en particular, se considera que objeto de cada una de las disposiciones tiene como fundamento prioritario la administración, cuidado, manejo, conservación, difusión, etc., de cada uno de los documentos públicos que constituyen el patrimonio histórico, cultural y administrativo de cada entidad. Sin embargo, por la importancia que representa en particular en cada uno de ellos a continuación se establece:

Entidad	Objeto Principal
Baja California	Establecer bases para la coordinación, organización y funcionamiento de los archivos de documentos históricos y de interés público de las instituciones públicas y privadas.
Campeche	Normar la administración de los documentos generados o recibidos por los Entes Públicos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

	Regular la organización y funcionamiento de los archivos públicos, administrativos e históricos. Establecer los mecanismos de coordinación entre los Municipios, el Estado y la Federación para la conservación del Patrimonio Documental del Estado.
Coahuila	Regular la administración, manejo, resguardo y coordinación de los archivos y documentos de interés público en el Estado.
Colima	Organizar, preservar, conservar y difundir los documentos que constituye el patrimonio histórico, cultural y administrativo del Estado que integran los archivos de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, las administraciones públicas municipales, los organismos descentralizados, de ambos órdenes de gobierno y las instituciones sociales y privadas de la entidad, que se adhieran al Sistema Estatal de Archivos.
Chiapas	Establecer normas para regular la organización institucional para establecer la coordinación, cooperación y concertación de acciones de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del estado, así como los sectores social y privado, a través de un Sistema Estatal, que permita la modernización y homogeneización de criterios, técnicas y mecanismos para la protección física, rescate, organización, control y difusión de los documentos históricos y de los derivados de la gestión gubernativa del estado, así como para la consulta de los mismos y la presentación del servicio público en el rubro.
Chihuahua	Normar, regular y coordinar las bibliotecas públicas y la administración de los documentos y los archivos en posesión de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como establecer las bases para la coordinación, organización y funcionamiento de los Sistemas Institucionales de Archivos de los sujetos públicos obligados conforme a esta Ley.
Distrito Federal	Regular el funcionamiento, la integración y administración de documentos y los archivos en posesión de la Administración Pública del Distrito Federal, Órgano Legislativo, Judicial y Organismos Públicos Autónomos del Distrito Federal, así como también establecer las bases para la coordinación, organización y funcionamiento de los Sistemas Institucionales de archivos de los entes públicos obligados.
Guanajuato	Establecer bases de coordinación, organización y funcionamiento de los archivos generales de los sujetos obligados conforme a la Ley, así como también del Sistema Estatal de Archivos Generales.
Guerrero	Preservar, informar, estudiar y difundir los documentos que constituyen el patrimonio histórico, cultural y administrativo de las dependencias, organismos, empresas y entidades de los poderes del Estado.
Hidalgo	Organizar, administrar, conservar, restaurar y difundir los documentos que constituyen el patrimonio histórico, cultural y administrativo del Estado.
Jalisco	-Regular la administración, manejo, cuidado y consulta de los documentos públicos e históricos que estén a cargo de los poderes del estado, de los municipios y demás dependencias de la administración pública. -Determinar la creación, reproducción, conservación, restauración, depuración y eliminación de los documentos públicos de carácter oficial e histórico, según sea el caso y que estén a cargo de los poderes del estado de los municipios y demás dependencias de la administración pública.

	<p>-Disponer las obligaciones y sanciones administrativas generales para los servidores públicos que tengan a su cargo el manejo, cuidado y custodia de los documentos públicos.</p> <p>-Establecer el Registro del Patrimonio Documental del Estado.</p> <p>-Instituir al Sistema Estatal de Documentación y Archivos Públicos.</p>
Estado de México	Normar y regular la administración de Documentos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares.
Michoacán	-Normar y regular la administración de los archivos así como preservar, conservar y difundir los documentos del patrimonio documental del Sector Público del Estado.
Morelos	Establecer los criterios generales en materia de coordinación, administración y conservación archivística de toda la documentación en poder de los sujetos obligados por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado.
Nayarit	Normar, ordenar y coordinar la administración de los procesos de archivo, respecto de la información que se genere por los Poderes del Estado, los municipios, las entidades paraestatales y paramunicipales, los órganos constitucionales autónomos, los organismos descentralizados y los demás entes públicos y privados que, por su función o actividad, generen o resguarden documentos que deban formar parte del archivo del Estado.
Oaxaca	Normar la administración de los documentos, regular la organización, funcionamiento, restauración, conservación y difusión de los archivos de los sujetos obligados; fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos de especial relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural así como establecer las bases para la creación y operación del Sistema Estatal de Archivos, con el objeto de que los documentos se encuentren debidamente integrados, ordenados y disponibles y así facilitar el acceso expedito a la información.
Puebla	Establecer las disposiciones que permitan la adecuada administración de los archivos en posesión de los Poderes del Estado, de los organismos autónomos, así como establecer los mecanismos de coordinación y de concertación entre el Estado, los municipios y personas físicas o morales, para la conservación del patrimonio documental del Estado, además de fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos de relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural, a través del Sistema Estatal de Archivos y de las unidades administrativas facultadas por la presente Ley de impulsar dichos mecanismos.
Querétaro	Normar, ordenar y coordinar la administración de los procesos de archivo, respecto de la información que se genere por los poderes del Estado, los municipios, las entidades paraestatales y paramunicipales, los órganos constitucionales autónomos, los organismos descentralizados y los demás entes públicos y privados que, por su función o actividad, generen o resguarden documentos que deban formar parte del archivo del Estado.
Quintana Roo	Establecer normas que regularan la organización institucional para establecer la coordinación, cooperación y concertación de acciones de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del Estado, así como los municipios y de los sectores social y privado a través de un Sistema Estatal que permita la modernización y homogeneización de criterios, técnicas y mecanismos

	para la protección física, rescate, organización control y difusión de los documentos históricos y de los derivados de la gestión gubernativa del Estado, así como para la consulta de los mismos y la presentación del servicio público en el ramo.
Sonora	-Regular la administración de documentos administrativos e históricos de los poderes del Estado, de las Entidades de la administración pública paraestatal y de los Municipios. -Establecer las bases del Sistema Estatal de Archivos Públicos.
Tabasco	-Regular la administración, manejo, resguardo, conservación, preservación y coordinación de los archivos y documentos de interés público en el Estado. -Establecer los mecanismos para dar difusión oportuna, veraz y objetiva a los documentos generados por las entidades públicas con el propósito de que las personas conozcan la vida política, económica, cultural y social del Estado. -Regular el funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos. -Establecer las bases y directrices a que se habrán de sujetarse las entidades públicas a que se refiere a esta Ley, para la protección, uso y disposición de los documentos de interés público.
Tlaxcala	Establecer los criterios generales en materia de coordinación, administración y conservación archivística de toda la documentación en poder de los sujetos obligados por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, así como implementar los instrumentos de sistematización de los archivos de gestión e histórico en los términos que marca la Ley.
Veracruz	Regular la administración de Documentos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado y de los Municipios.
Zacatecas	Regir la preservación, conservación, clasificación y difusión del patrimonio documental, histórico y administrativo de la entidad y su uniforme e integral manejo.

Ahora bien, a pesar de que **Campeche** considera en uno de sus objetivos establecer los mecanismos de coordinación entre los Municipios, el Estado y la Federación para la conservación del Patrimonio Documental del Estado, sin embargo, en el desarrollo de la legislación no establece los lineamientos que enuncien tan circunstancia.

Finalmente los estados que no cuentan con objeto como tal, son: **Aguascalientes y Baja California Sur.**

COMPARATIVO RESPECTO A LA REGULACION DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL, EL ESTADO DE GUERRERO Y TLAXCALA

Distrito Federal	Guerrero	Tlaxcala
Ley de Archivos del Distrito Federal	Ley de Archivos Generales del Estado Libre y Soberano de Guerrero	Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala
<p>Título Cuarto De los Mecanismos de Coordinación y Comunicación Archivística en el Distrito Federal Capítulo I Del Consejo General de Archivos del Distrito Federal Artículo 55. El Distrito Federal contará con un Consejo General de Archivos, el cual tiene por objeto apoyar en el diseño de metodologías para la gestión de archivos, auxiliar a los entes públicos en su instrumentación, coordinar la Red de Archivos, así como apoyar al COTECIAD de cada ente público en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley. Artículo 56. Los miembros del Consejo tendrán el carácter de honorarios y serán nombrados por los titulares de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial. Este grupo colegiado fijará su propia reglamentación interna. Artículo 57. El Consejo se integrará para su funcionamiento por tres miembros representantes de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal; De entre sus miembros el pleno del Consejo elegirá por mayoría a su Presidente, que durará en su encargo un año. El Consejo contará con una Secretaría Técnica designada por el Presidente en turno.</p>	<p>Capítulo Quinto De la Coordinación del Sistema Estatal de Archivos Artículo 31.- La coordinación del Sistema Estatal de Archivos, quedará a cargo del Director del Archivo General del Estado para tal efecto será competente para: I.- Celebrar convenios con el Sistema Nacional de Archivos y otros órganos análogos; II.- Formular los lineamientos y normatividad encaminados a lograr la organización, desarrollo e incorporación de los archivos de las dependencias y entidades de los Poderes del Estado y de los Ayuntamientos, así como los archivos federales y privados o sociales; III.- Realizar los estudios encaminados al rescate y preservación del patrimonio documental del Estado; IV.- Proponer al Consejo Estatal de Archivos la investigación y difusión de aquellos documentos que por su riqueza artística, científica, cultural, económica, histórica, social o política enriquezcan la formación cultural de la ciudadanía; V.- Promover la creación y reglamentación de las instituciones archivísticas del Estado; VI.- Proponer al Consejo Estatal de Archivos cursos de capacitación en archivonomía y una vez aprobados, impartirlos;</p>	<p>Título Quinto De los Mecanismos de Coordinación y Comunicación Archivística en el Estado Capítulo I Del Consejo General de Archivos Artículo 56. Se crea el Consejo General de Archivos del Estado, como un cuerpo colegiado, de manera honorífica, el cual tiene por objeto apoyar en el diseño de metodologías para la gestión de archivos, auxiliar a las entidades públicas y sus respectivos comités en su instrumentación de archivos, y coordinar la Red de Archivos. El Consejo estará integrado por: I. En el caso del Poder Ejecutivo, será representado por: a) El Director del Archivo General del Estado, e b) Un representante del Archivo Histórico. II. Un representante del Poder Legislativo; III. Un representante del Poder Judicial; IV. Un representante de la Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, y. V. Los responsables de archivos de cuatro municipios representativos del Estado, que sean designados por e el Pleno del Congreso del Estado. Los cargos de Presidente y Secretario del Consejo recaerán en los representantes del Archivo General del Estado y de la Comisión</p>

<p>Los Secretarios técnicos de los COTECIAD adscritos a los Organismos Públicos Autónomos del Distrito Federal, tendrán derecho a participar en las sesiones del Consejo con el carácter de invitados permanentes.</p> <p>Artículo 58. Para ser miembro del Consejo, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento o naturalización en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso calificado como grave;</p> <p>III. Contar con experiencia en la Administración Pública y no haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos en cualquier nivel de gobierno;</p> <p>IV. Tener el grado mínimo de Director General, o su equivalente; y</p> <p>IV. Tener el grado mínimo de licenciatura, preferentemente en Archivonomía, Administración Pública, Ciencias de la Información, Derecho, Historia o Ciencias Sociales afines y una experiencia tres años en la dirección o gestión de archivos.</p> <p>Capítulo II De las Atribuciones del Consejo</p> <p>Artículo 59. El Consejo publicará las metodologías y estudios que coadyuven al análisis, identificación, ordenación, clasificación, descripción, conservación, valoración y difusión de los archivos, para el correcto ejercicio de la administración de documentos en los archivos de los entes públicos.</p> <p>Artículo 60. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>VII.- Aportar iniciativas y observaciones, críticas que favorezcan la máxima integración y el buen funcionamiento del Sistema;</p> <p>VIII.- Propiciar y mantener relaciones permanentes entre los archivos administrativos e históricos de las dependencias y entidades de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos así como los federales, sociales o privados que se incorporen al Sistema; y</p> <p>IX.- Vigilar que se cumplan las acciones tendientes al mejor logro de los objetivos establecidos en la presente Ley.</p> <p>Artículo 32.- El Ejecutivo a través de la Dirección del Archivo General del Estado, apoyará la organización de los archivos históricos, estatal y de los poderes Legislativo y Judicial; así como la de los archivos municipales, o la creación, en su caso, de éstos últimos.</p> <p>Artículo 33.- El financiamiento de los programas que se requiera para el logro de los objetivos del Sistema Estatal de Archivos, será con cargo a la entidad pública, organización o institución social o privada, titular del archivo de que se trate. El Gobierno del Estado podrá convenir con los Ayuntamientos y con o las organizaciones o instituciones sociales o privadas cuyos archivos se incorporen al sistema el apoyo material para la realización de acciones específicas.</p> <p>Artículo 34.- El Archivo General del Estado de Guerrero tendrá una estrecha coordinación con el Archivo General de la Nación, a fin de intercambiar información y aprovechar la infraestructura material y humana con que cuenta este último.</p> <p>Artículo 35.- El derecho de acceso a los</p>	<p>de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, respectivamente.</p> <p>Artículo 57. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>1. Ser el ente rector de archivística en el Estado, prestando asesoría técnica a través del Archivo Histórico del Estado, para la organización y operación de los servicios de administración de documentos, información y archivos dentro de las entidades estatales y municipales;</p> <p>n. Elaborar el Reglamento Interior del Consejo General de Archivos;</p> <p>III. Establecer los lineamientos para analizar, valorar y decidir el destino de la documentación de las entidades públicas estatales y municipales;</p> <p>IV. Gestionar la recuperación e incorporación al acervo del Archivo Histórico del Estado, de aquellos archivos que daten de los siglos XVI al XX, que tengan valor histórico y se encuentren en poder de entidades estatales o municipales;</p> <p>V. Gestionar la reincorporación de aquellos documentos o' archivos históricos del Estado de Tlaxcala que se encuentren en poder del Archivo General de la Nación, a través del Registro Nacional de Archivos;</p> <p>VI. Administrar los documentos, expedientes y archivos que conforman los acervos del Archivo Histórico del Estado y del Archivo General del Estado, facilitando y promoviendo su consulta y aprovechamiento público;</p> <p>VII. Expedir lineamientos para la descripción de documentos y fuentes de información relevantes para la difusión de la historia del Estado de Tlaxcala;</p>
--	--	--

<p>I. Apoyar a los COTECIAD's de los entes públicos en el diseño de metodologías para el ejercicio de los procesos archivísticos del ciclo vital de los documentos;</p> <p>II. Coordinar y supervisar el óptimo funcionamiento de la Red de Archivos del Distrito Federal;</p> <p>III. Realizar las recomendaciones pertinentes a los entes públicos, para la gestión de su documentación;</p> <p>IV. Organizar eventos técnico – académicos para el fomento de una cultura archivística en el Distrito Federal;</p> <p>V. Elaborar su Reglamento Interno y demás normas de operación;</p> <p>VI. Proveer de bibliografía especializada en archivística y ciencias afines;</p> <p>VII. Elaborar su Programa Anual de Trabajo;</p> <p>VIII. Apoyar a los entes públicos en los programas de capacitación y actualización Profesional de los Archivistas del Distrito Federal;</p> <p>IX. Preparar, editar y publicar anualmente una revista que verse sobre temas de archivística y ciencias afines; y</p> <p>XI. Publicar su informe anual de actividades</p> <p>Capítulo III De la Red de Archivos del Distrito Federal Artículo 61. Con la finalidad de optimizar los Recursos de Información, garantizar la Transparencia, el Acceso a la Información, la Protección de Datos Personales y la eficacia Administrativa, se conformará la Red de Archivos del Distrito Federal como un conjunto de normas, mecanismos y dispositivos de intercambio y consulta telemática de información entre los entes públicos, de acuerdo con sus funciones y atribuciones.</p>	<p>archivos estará en cumplimiento al artículo 6 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y se restringirá de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información del Estado de Guerrero.</p>	<p>VIII. Declarar como patrimonio documental del Estado, aquellos acervos o documentos generados por los entes públicos o que obren en poder de particulares;</p> <p>IX. Establecer políticas para reunir, organizar y, difundir el acervo documental necesario para apoyar el desarrollo archivístico y la investigación histórica en el Estado, y</p> <p>X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Artículo 58. El Consejo sesionará cuando menos dos veces al año. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Artículo 59. El Secretario del Consejo, será el responsable de darle seguimiento a los acuerdos tomados por el Pleno.</p> <p>Artículo 60. El Consejo publicará las metodologías y estudios que coadyuven al análisis, identificación, ordenación, clasificación, descripción, conservación, valoración y difusión de los archivos, para el correcto ejercicio de la administración de documentos en los archivos de las entidades públicas.</p> <p>Capítulo II De la Red de Archivos Artículo 61. Con la finalidad de optimizar los recursos de información, garantizar la transparencia, el acceso a la información, la protección de datos personales y la eficacia administrativa, se conformará la Red de Archivos del Estado como un conjunto de normas, mecanismos y dispositivos de intercambio y consulta telemática de información entre las entidades públicas, de acuerdo con sus funciones y atribuciones.</p>
---	--	--

<p>Artículo 62. Los Titulares de los entes públicos garantizarán que se elaboren los instrumentos de descripción archivística correspondientes al ámbito de su competencia de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales, observando los siguientes principios.</p> <p>I. La seguridad de la información, mediante el establecimiento de niveles de acceso de acuerdo con las funciones, atribuciones y derechos de los interesados y los usuarios;</p> <p>II. La compatibilidad de los lenguajes de intercambio de datos y formatos de los instrumentos de descripción archivística; y</p> <p>III. La accesibilidad permanente.</p> <p>Artículo 63. El Consejo como entidad coordinadora de la Red de Archivos, tendrá las siguientes responsabilidades.</p> <p>I. Publicar y dar a conocer de manera anual, los elementos que deberán contener los instrumentos de descripción archivística mencionados en el artículo anterior;</p> <p>II. Elaborar y difundir anualmente un boletín con las noticias nacionales e internacionales sobre los avances en los archivos.</p>		<p>Artículo 62. Los Titulares de las entidades públicas garantizarán que se elaboren los instrumentos de descripción archivística correspondientes al ámbito de su competencia de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales, observando los siguientes principios:</p> <p>I. La seguridad de la información, mediante el establecimiento de niveles de acceso de acuerdo con las funciones, atribuciones y derechos de los interesados y de los usuarios;</p> <p>II. La compatibilidad de los lenguajes de intercambio de datos y formatos de los instrumentos de descripción archivística, y</p> <p>III. La accesibilidad permanente.</p> <p>Artículo 63. El Consejo como entidad coordinadora de la Red de Archivos, tendrá las siguientes responsabilidades:</p> <p>I. Publicar y dar a conocer de manera anual, los elementos que deberán contener los instrumentos de descripción archivística mencionados en el artículo anterior, y</p> <p>II. Elaborar y difundir anualmente un diagnóstico sobre los avances en la materia de archivos.</p>
---	--	--

Datos Relevantes.

Como se puede apreciar el **Distrito Federal** y la entidad de **Tlaxcala** son quienes contemplan una regulación específica respecto a los **Mecanismos de Coordinación y Comunicación Archivística**, mientras que la entidad de **Guerrero** la denomina **Coordinación del Sistema Estatal de Archivos**.

El **Distrito Federal** y el estado de **Tlaxcala** mencionan la creación de un **Consejo General de Archivos**, el cual tiene por objeto entre otras circunstancias, **apoyar en el diseño de metodologías así como auxiliar a las entidades públicas**.

El **Distrito Federal** y el estado de **Tlaxcala** coinciden en el sentido de enumerar las **atribuciones** que le corresponden al **Consejo General**, mientras que el estado de **Guerrero** menciona las atribuciones que le corresponden **al Director del Archivo General**.

La entidad de **Guerrero** establece que el **Archivo General del Estado tiene una estrecha coordinación con el Archivo General de la Nación**, a fin de intercambiar información y aprovechar la infraestructura material y humana con que cuenta este último. Asimismo menciona que el Ejecutivo a través de la Dirección del Archivo General del Estado, apoyará la organización de los archivos históricos, estatal y de los poderes Legislativo y Judicial; así como la de los archivos municipales, o la creación, en su caso, de éstos últimos.

El **Distrito Federal** menciona que el **funcionamiento del Consejo** se integrara por tres miembros representantes de los **Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal**. Su presidente **durara un año** y será elegido por el pleno del **Consejo**.

La entidad de **Tlaxcala** establece que el Consejo estará integrado por:

- El **Poder Ejecutivo**, (representado por el **Director del Archivo General del Estado y un representante del Archivo Histórico**);
- Un representante del **Poder Legislativo**;
- Un representante del **Poder Judicial**;
- Un representante de la **Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales** del Estado de Tlaxcala, y
- Los responsables de archivos de **cuatro municipios** representativos del Estado, que sean designados por e el Pleno del Congreso del Estado.

El **Distrito Federal** y **Tlaxcala** mencionan que el **Consejo** publicará las **metodologías y estudios** que coadyuven al análisis, identificación, ordenación, clasificación, descripción, conservación, valoración y difusión de los archivos, para el

correcto ejercicio de la administración de documentos en los archivos de las **entidades públicas**.

El estado de **Tlaxcala** menciona que el **Consejo** sesionará cuando menos **dos veces al año**.

Cabe precisar que tanto el **Distrito Federal** como el estado de **Tlaxcala** coinciden con los lineamientos respecto a la **Red de Archivos**, la cual se conformará con un conjunto de normas, mecanismos y dispositivos de intercambio y consulta telemática de información entre los entes públicos, de acuerdo con sus funciones y atribuciones.

Ambas disposiciones señalan que los titulares de los entes públicos garantizarán que se elaboren los instrumentos de descripción archivística correspondiente al ámbito de su competencia de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Reformas constituciones en materia de archivos

Viernes 7 de febrero de 2014 Diario Oficial de la Federación (Edición Vespertina) 7
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_215_07feb14.pdf

Ley Federal de Archivos vigente

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012
Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFA.pdf>

Legislación Local

Ley Federal de Archivos. Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012.

Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFA.pdf>

Aguascalientes

http://congresoags.gob.mx/inicio/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=338&Itemid=164

Baja California

<http://www.congresobc.gob.mx/contenido/LegislacionEstatal/index20v2.html>

Baja California Sur

http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=291:fuentes&catid=47:decretos-leyes&Itemid=189

Campeche

http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=2611&catid=4

Coahuila

http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion_archivo/dir.LeyesEstatalesVigentes/index.coah

Colima

<http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html>

Colima

<http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html>

Chiapas

<http://www.congresochiapas.gob.mx/images/legislacion/leyes/45.pdf>

Chihuahua

<http://www.congresochoihuahua.gob.mx/gestorbiblioteca/gestorleyes/archivosLeyes/155.pdf>

Distrito Federal

<http://www.aldf.gob.mx/leyes-107-2.html>

Guanajuato

<http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/leyes1.html>

Guerrero

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>

Hidalgo

<http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?biblioteca-legislativa>

Jalisco

http://congresoal.gob.mx/servicios/BibVirtual/Bv2/busquedasleyes/buscador_leyes_estatales.cfm

Estado de México

<http://www.infosap.com.mx/Actividad/legislacion/legislacion.html>

Michoacán

http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivos/317_bib.pdf

Morelos

<http://www.congresomorelos.gob.mx/leyes/files/51LEY%20ESTATAL%20DE%20DOCUMENTACION%20Y%20ARCHIVOS%20DE%20MORELOS.pdf>

Nayarit

[http://www.congresonay.gob.mx/media/1157/archivos_del_-estado_de_-nayarit_-ley-de.pdf\(5](http://www.congresonay.gob.mx/media/1157/archivos_del_-estado_de_-nayarit_-ley-de.pdf(5)

Oaxaca

<http://www.congresooaxaca.gob.mx/lxi/info/legislacion/116.pdf>

Oaxaca

<http://www.congresooaxaca.gob.mx/lxi/info/legislacion/016.pdf>

Puebla

http://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=search_result&Itemid=556

Querétaro

<http://www.legislaturaqro.gob.mx/files/leyes/Ley%20de%20Archivos%20del%20Estado%20de%20Queretaro.pdf>

Quintana Roo

<http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/administrativo/ley085/L0920011228.pdf>

San Luis Potosí

<http://50.28.102.175/LX/leyes-san-luis-potosi.php>

Sonora

http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_114.pdf

Tabasco

http://www.congresotabasco.gob.mx/60legislatura/trabajo_legislativo/pdfs/leyes/Ley%20de%20Archivos%20Publicos%20del%20Estado%20de%20Tabasco.pdf

Tlaxcala

<http://congresotlaxcala.mx/inicio/?p=991>

Veracruz

<http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LeyDocAdmvosEHist.pdf>

Yucatán

http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/LEY_SISTEMA_ESTATAL_ARCHIVOS.pdf

Zacatecas

<http://www.congresozac.gob.mx/cgi-bin/coz2/mods/secciones/index.cgi?action=elemento&cual=29>



**COMISIÓN BICAMERAL
DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Fernando Rodríguez Doval
Presidente

Sen. Braulio Manuel Fernández Aguirre
Dip. Heriberto Manuel Galindo Quiñones

Dip. Marcelo Garza Ruvalcaba
Sen. Juan Carlos Romero Hicks
Sen. Adolfo Romero Lainas

Integrantes

SECRETARÍA GENERAL

Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario



**DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Lic. José María Hernández Vallejo
Director

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Mtra. Avelina Morales Robles
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación